

ANEXO 35
MARCO LEGAL

**BANCO NUEVO MUNDO EN INTERVENCION
ASESORIA LEGAL**

143-AL/2001

MEMORANDUM

PARA : DRA. MARIA ELENA LIVIA
SBS

DE : ASESORIA LEGAL

REF. : PODERES DEL SR. JACQUES LEVY

FECHA : San Isidro, 28 de Mayo del 2001

Dando respuesta a su consulta formulada en relación a las facultades otorgadas por Burley Holding S.A. (ahora Nuevo Mundo Holding S.A.) al Sr. Jacques Levy Calvo, para transferir, vender bienes y derechos de la sociedad, cumpro con informarle lo siguiente:

De acuerdo al instrumento remitido, el numeral 2) de la Escritura Pública de Otorgamiento de Poder Amplio y General a favor al Sr. Jacques Levy Calvo, por la sociedad Burley Holding S.A. (hoy Nuevo Mundo Holding S.A.) con fecha 12 de mayo de 1999, ante la Notaria Primera del Circuito, Licdo. Jerry Wilson Navarro, República de Panamá, Provincia de Panamá, expresa que el Sr. Jacques Levy Calvo está facultado para "2.- comprar bienes muebles o inmuebles y derechos reales y personales de la sociedad, y vender aquellos que ahora en adelante sean de su pertenencia, ya sea al contado o a plazos, y estipular los términos de pago y demás cláusulas y condiciones que estime conveniente tomar,..."

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración que estimen necesaria.

Atentamente,



**PATRICIA VELA ORBE
ASESORIA LEGAL**

2419

Lima , 11 de marzo de 1996

CARTA CIRCULAR N° B- 018-96

Señor
Gerente General
Ciudad.-

Se recuerda a todas las Instituciones financieras establecidas en el país que la captación de fondos del público ofreciendo la apertura de cuentas bancarias en instituciones del extranjero, no se encuentra permitida por la Ley General de Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguros aprobada por el Decreto Legislativo N° 770.

En tal sentido, esta Superintendencia reitera que las instituciones financieras no establecidas en el país, no se encuentran facultadas para captar fondos del público ni en forma directa ni a través de instituciones bancarias legalmente establecidas.

Atentamente,

(firmado en el original)

MANUEL VASQUEZ PERALES
Superintendente de Banca y Seguros

2308

ANEXO B *

REPORTE N° 19

INFORMACION SOBRE EL GRUPO ECONOMICO DE LA EMPRESA¹ (a)

Empresa que remite la información:.....

Información al: de de

N°	Nombre, razón o Denominación Social ²	Tipo de persona ³	CIIU ⁴	Domicilio ⁵	Tipo de documento ⁶	Numero del documento.	RUC ⁷	Persona jurídica sobre la cual se ejerce control ⁸

- 1 Se incluirá información sobre las personas jurídicas pertenecientes al grupo económico de la empresa y sobre las personas naturales que actúan como una unidad de decisión, según el artículo 8° de la norma. Asimismo, se adjuntará la descripción de la manera como está organizado el grupo económico.
- 2 Razón o denominación social en el caso de personas jurídicas y nombre completo en el caso de las personas naturales que actúan como una unidad de decisión. En el caso de personas naturales consignar en el siguiente orden: Ap. paterno/Ap. materno/Nombres.
- 3 Natural (NAT) o jurídica (JUR)
- 4 En caso corresponda.
- 5 Domicilio legal, precisando el país en el que se ubica.
- 6 En caso se trate de una persona natural indicar el tipo de documento según corresponda: DNV/CI/CE/Pas, donde:
a) DNI: Documento Nacional de Identidad o documento que lo sustituya.
b) CI: Carnet de identidad.
c) CE: Carnet de extranjería.
d) PAS: Pasaporte.
En el caso de personas jurídicas o en caso no corresponda consignar cero (0).
- 7 RUC: Registro único del contribuyente o número que lo sustituya, en caso corresponda.
- 8 Se consignarán números para designar a las personas jurídicas sobre las cuales se ejerce control de acuerdo con el número asignado en la primera columna, y letras para denotar el tipo de control que se ejerce sobre dichas personas jurídicas, unidas mediante un guión, según se indica a continuación.
En caso de control directo:
(a) Propiedad directa
(b) Propiedad indirecta
(c) Usufructo
(d) Prenda
(e) Fideicomiso
(f) Sindicación
(g) Otro mecanismo

En caso de control indirecto:
(h) Facultad para designar, remover o vetar a la mayoría de los miembros del directorio u órgano equivalente
(i) Facultad para ejercer la mayoría de votos en las sesiones de directorio u órgano equivalente
(j) Facultad para gobernar las políticas operativas y/o financieras

Presunción:
(k) Presunción de que el grupo económico ejerce el control de una persona jurídica debido a que la mayoría de los miembros del directorio u órgano equivalente de esta persona jurídica se encuentran vinculados por riesgo único al grupo económico.

En el caso de propiedad directa o indirecta se deberá indicar entre paréntesis adicionalmente el porcentaje de participación. Asimismo, cuando se ejerza el control sobre más de una persona del grupo deberá consignarse estos datos separando a través de puntos y comas a cada persona jurídica. Así, por ejemplo, si una persona ejerce el control sobre la empresa N° 1, a través de propiedad directa e indirecta del 55% de las acciones con derecho a voto, y sobre la empresa N° 2 a través de prenda, deberá consignar en el casillero: 1-a,b (55%); 2-d

El Reporte será elaborado en formato Excel para Windows. Podrá remitirse a esta Superintendencia mediante correo electrónico (sbs@sbs.gob.pe) o por medios magnéticos. El envío en medios magnéticos deberá realizarse en diskette, indicando el Reporte y el nombre de la empresa que remite la información.

(a) Modificado por Fe de Erratas publicada el 13.07.2000

ANEXO C*

REPORTE N° 19-A

INFORMACION SOBRE PERSONAS JURIDICAS INTEGRANTES DEL GRUPO ECONOMICO¹

Empresa que remite la información:.....
Información al: de de

1.	Razón o Denominación Social ²	
2.	Código SBS ³	
3.	R.U.C. ⁴	
4.	Dirección ⁵	
	Representante Legal ⁶	

Nombre ⁷	Cod. SBS ³	Tipo de persona ⁸	Tipo de documento ⁹	Numero del documento	RUC ⁴	Residencia	Accionista ¹⁰	Cargo ¹¹	Otro Cargo ¹²

- Se remitirá un reporte por cada persona jurídica conformante del grupo económico consignada en el Reporte N° 19.
 - Razón o denominación social completa de la persona jurídica conformante del grupo económico.
 - Asignado por la Central de Riesgos de la SBS, en caso corresponda.
 - RUC: Registro único del contribuyente o número que lo sustituya, en caso corresponda.
 - Domicilio legal, indicando el país donde se ubique.
 - Tratándose de personas jurídicas se consignará su razón o denominación social.
En el caso de personas naturales consignar en el siguiente orden: Ap. paterno/Ap. materno/Nombres
 - Nombre, razón o denominación social completa de accionistas con más del 3% del capital social, directores, gerentes, principales funcionarios y asesores de la persona jurídica. En el caso de personas naturales consignar en el siguiente orden: Ap. paterno/Ap. materno/Nombres.
Natural (NAT) o jurídica (JUR)
 - En caso se trate de una persona natural indicar el tipo de documento según corresponda: DNI/ CI/ CE/ Pas. donde:
 - DNI: Documento Nacional de Identidad o documento que lo sustituya
 - CI: Carnet de identidad
 - CE: Carnet de extranjería
 - PAS: Pasaporte
 En el caso no corresponda consignar cero (0)
 - Accionista con más del 3% del capital social indicar porcentaje de participación en el capital social, caso contrario consignar cero (0)
 - Presidente del Directorio (1), Director (2), Gerente (3), Principal funcionario (4), Asesor (5). En caso no ostente cargo consignar (0)
 - En caso ostente otro cargo consignar el código de acuerdo al numeral anterior. Si dicho cargo no se encontrase comprendido en el numeral anterior consignar (6). En caso no ostente otro cargo consignar (0)
- El Reporte será elaborado en formato Excel para Windows. Podrá remitirse a esta Superintendencia mediante correo electrónico (sbs@sbs.gob.pe) o por medios magnéticos. El envío en medios magnéticos deberá realizarse en diskette, indicando el número del Reporte y el nombre de la empresa que remite la información.

ANEXO D*

REPORTE Nº 20

INFORMACION DE CLIENTES QUE REPRESENTAN RIESGO UNICO¹

Empresa que remite la información:.....
Información al:de.....de.....

1. INFORMACION DEL CLIENTE

Nombre, razón o denominación Social ²	
Código SBS ³	
Tipo de persona ⁴	
Documento de identidad y número ⁵	
R.U.C. ⁶	
Dirección ⁷	
Representante Legal ⁸	

2. ACCIONISTAS, DIRECTORES, GERENTES, PRINCIPALES FUNCIONARIOS Y ASESORES

Nombre ⁹	Cod. SBS ³	Tipo de persona ⁴	Tipo de documento ⁵	Numero del documento	RUC ⁶	Residencia	Accionista ¹⁰	Cargo ¹¹	Otro Cargo ¹²

- Se remitirá un reporte por cada cliente. El cuadro 2 sólo será aplicable en caso el cliente sea una persona jurídica.
 - Nombre, razón o denominación social completa. En el caso de personas naturales consignar en el siguiente orden: Ap. paterno/Ap. materno/Nombres.
 - Asignado por la Central de Riesgos de la SBS, en caso corresponda.
 - Natural (NAT) o jurídica (JUR)
 - En caso se trate de una persona natural indicar el tipo de documento según corresponda: DNV/ CV/ CE/ Pas, donde:
 - DNI: Documento Nacional de Identidad o documento que lo sustituya
 - CI: Carnet de identidad
 - CE: Carnet de extranjería
 - PAS: Pasaporte
 En caso no corresponda consignar cero (0)
 - RUC: Registro único del contribuyente o número que lo sustituya, en caso corresponda.
 - Domicilio legal, indicando el país donde se ubique.
 - En mayúsculas. Tratándose de personas jurídicas se consignará su razón o denominación social. En el caso de personas naturales consignar en el siguiente orden: Ap. paterno/Ap. materno/Nombres
 - Nombre, razón o denominación social completa de accionistas con más del 3% del capital social, directores, gerentes, principales funcionarios y asesores de la persona jurídica. En el caso de personas naturales consignar en el siguiente orden: Ap. paterno/Ap. materno/Nombres.
 - Accionista con más del 3% del capital social consignar porcentaje de participación en el capital social, caso contrario consignar cero (0)
 - Presidente del Directorio (1), Director (2), Gerente (3), Principal funcionario (4), Asesor (5).
 - En caso ostente otro cargo consignar el código de acuerdo al numeral anterior. Si dicho cargo no se encontrase comprendido en el numeral anterior consignar (6). En caso no ostente otro cargo consignar (0)
- * El Reporte será elaborado en formato Excel para Windows. Podrá remitirse a esta Superintendencia mediante correo electrónico (sbs@sbs.gob.pe) o por medios magnéticos. El envío en medios magnéticos deberá realizarse en diskette, indicando el número del Reporte y el nombre de la empresa que remite la información.

ANEXO E*

REPORTE N° 20-A

INFORMACION DE LAS PERSONAS QUE REPRESENTAN RIESGO UNICO CLIENTES*

Empresa que remite la información:.....
Información al:de.....de.....

N° de vinculado	Código SBS del cliente ²	Cód. SBS ²	Nombre/ razón/ denominación social ³	CIU ⁴	Domicilio ⁵	Tipo de persona ⁶	Tipo de doc. de identidad ⁷	Num. Documento de identidad	RUC ⁸	Descripción de la vinculación ⁹		
										Propiedad Directa	Propiedad Indirecta	Gestión
1												
2												

- 1 Se consignará el total de personas vinculadas por riesgo único de los clientes consignados en el Reporte N° 20, señalando en la primera columna el código de cliente (consignado en el Reporte N° 20) al cual se encuentran vinculados. En caso una persona fuese vinculada a dos o más clientes se consignará a dicho vinculado tantas veces como número de clientes se encuentre vinculado, asignando en cada fila un código de cliente.
En la vinculación por propiedad se incluirá a aquellos casos en los cuales la suma de la propiedad directa e indirecta sea superior al 4% y se consignará a todas las personas (sea por propiedad directa e indirecta) a través de las cuales se alcance dicho porcentaje.
- 2 Asignado por la Central de Riesgos de la SBS
- 3 Consignar nombre, razón o denominación social completa. En el caso de personas naturales consignar en el siguiente orden: Ap. paterno/Ap. materno/Nombres.
- 4 En caso corresponda
- 5 Domicilio legal, especificando el país donde se ubique.
- 6 Natural (NAT) o Jurídica (JUR)
- 7 En caso se trate de una persona natural indicar el tipo de documento según corresponda: DNI/ CI/ CE/ Pas, donde:
a) DNI: Documento Nacional de Identidad o el documento que la sustituya.
b) CI: Carnet de identidad
c) CE: Carnet de extranjería
d) Pas: Pasaporte
En caso no corresponda consignar cero (0)
- 8 RUC: Registro único del contribuyente, o número que lo sustituya, en caso corresponda.
- 9 Consignar:
a) En el caso de propiedad, el porcentaje de participación. Se consignará junto a dicho porcentaje la letra A si el cliente posee la propiedad sobre el vinculado o la letra B en caso contrario.
En el caso que exista vinculación por propiedad de manera indirecta o por la suma de propiedad directa e indirecta, se incluirá además entre paréntesis, el número de vinculado que se indica en la primera columna de todas las personas comprendidas en el cálculo de dicha propiedad. Por ejemplo: Si el cliente tiene propiedad directa de 2% por la persona referida en el número 1 de la primera columna e indirecta de 3% de dicha persona, pero calculada sobre las personas referidas en los números 2 y 4 de la primera columna, deberá consignarse "2% A (1)" en la columna de propiedad directa y "3%A (2, 4)" en la columna de propiedad indirecta de la fila del vinculado 1. Si además el vinculado poseía propiedad sobre el cliente de manera directa de 5% debería consignarse en la columna de propiedad directa "2%A(1), 5%B"
b) En el caso de gestión, el literal correspondiente a la presunción de acuerdo al artículo 5° de la norma.

* El Reporte será elaborado en formato Excel para Windows. Podrá remitirse a esta Superintendencia mediante correo electrónico (sbs@sbs.gob.pe) o por medios magnéticos. El envío en medios magnéticos deberá realizarse en diskette, indicando el número del Reporte y el nombre de la empresa que remite la información.

ANEXO F
REPORTE N° 21

FINANCIAMIENTOS A VINCULADOS A LA EMPRESA¹

Empresa que remite la información: de de

1. Vinculados por el Artículo 202^o de la Ley General

N°	Cod. SBS ²	Nombre/ razón/ denominación socias ³	CIIU ⁴	Domicilio ⁵	Tipo de persona ⁶	Tipo de doc. de identidad ⁷	Num. Documento de Identidad	RUC ⁸	Descripción de la vinculación ⁹		Créditos ¹⁰	Inversiones ¹¹	Contingentes ¹²	Arrendamiento financiero ¹³	Total ¹⁴
									Propiedad Directa	Propiedad Indirecta					
1															
2															
3															
Total Vinculados por el Artículo 202^o LG¹⁵															
(A)															

2. Vinculados por el Artículo 204^o de la Ley General

N°	Cod. SBS ²	Nombre/ razón/ denominación socias ³	CIIU ⁴	Domicilio ⁵	Tipo de persona ⁶	Tipo de doc. de identidad ⁷	Num. Documento de Identidad	RUC ⁸	Descripción de la vinculación ⁹		Financiamientos ¹⁶	Depósitos ¹⁷	Avalúes, y fianzas ¹⁸	Otras garantías ¹⁹	Total ²⁰
									Propiedad Directa	Propiedad Indirecta					
1															
2															
3															
Total Vinculado por el Artículo 204^o LG²¹															
(B)															

3. Exposición a Vinculados

Artículo 202^o de la Ley General

Total financiamiento a vinculados 202 ^o LG (A)	
Patrimonio efectivo ²² (C)	
Exposición (A) / (C) * 100%	

Artículo 204^o de la Ley General

Total financiamiento a vinculados 204 ^o LG (B)	
Patrimonio efectivo ²² (C)	
Exposición (B) / (C) * 100%	

Total Exposición a Vinculados

Total financiamientos a vinculados (A+B)	
Patrimonio efectivo ²² (C)	
Exposición (A+B) / (C) * 100%	



1. Consignar en el primer cuadro las personas naturales y jurídicas vinculadas a la empresa reportante comprendidas en el artículo 202º de la Ley General y en el segundo cuadro las empresas del sistema financiero vinculadas a la empresa reportante comprendidas en el artículo 204º de la Ley General
 En la vinculación por propiedad se incluirá a aquellos casos en los cuales la suma de la propiedad directa e indirecta sea superior al 4% y se consignará a todas las personas (sea por propiedad directa e indirecta) a través de las cuales se alcance dicho porcentaje.

2. Asignado por la Central de Riesgos de la SBS, de ser el caso.
 3. Nombre, razón o denominación completa. En el caso de personas naturales consignar en el siguiente orden: Ap. paterno/Ap. Materno/Nombres.
 4. En caso correspondiente.
 5. Domicilio legal, precisando el país donde se ubique.
 6. Natural (NAT) o Jurídica (JUR)

7. En caso se trate de una persona natural indicar el tipo de documento según corresponda: DNI/ CI/ CE/ Pas, donde:
 a) DNI: Documento Nacional de Identidad o documento que lo sustituya
 b) CI: Carnet de Identidad
 c) CE: Carnet de extranjería
 d) PAS

8. RUC: Registro único del contribuyente, o número que lo sustituya, en caso correspondiente.
 9. Consignar:

a) En el caso de propiedad, el porcentaje de participación. Se consignará junto a dicho porcentaje la letra A si la empresa reportante posee la propiedad sobre el vinculado o la letra B en caso contrario.
 En el caso que exista vinculación por propiedad de manera indirecta o por la suma de propiedad directa e indirecta, se incluirá además entre paréntesis, el número de vinculado que se indica en la primera columna de todas las personas comprendidas en el cálculo de dicha propiedad. Por ejemplo: Si la empresa reportante tiene propiedad directa de 2% por la persona referida en el número 1 de la primera columna e indirecta de 3% de dicha persona, pero calculada sobre las personas referidas en los números 2 y 4 de la primera columna, deberá consignarse "2% A (1)" en la columna de propiedad directa y "3% A (2, 4)" en la columna de propiedad indirecta de la fila del vinculado 1. Si además el vinculado poseía propiedad sobre la empresa reportante de manera directa de 5% debería consignarse en la columna de propiedad directa "2%A(1), 5%B"

b) En el caso de gestión, el literal correspondiente a la presunción de acuerdo al artículo 5º de la norma.
 10. Consignar en nuevos soles el monto total de créditos otorgados a la persona vinculada.

11. Consignar en nuevos soles el monto total de inversiones realizadas en los instrumentos emitidos por la persona vinculada.

12. Consignar en nuevos soles el monto total de contingentes otorgados a la persona vinculada.

13. Consignar en nuevos soles el monto total de arrendamientos financieros otorgados a la persona vinculada.

14. Consignar la suma de los montos de las columnas de créditos, inversiones, contingentes y arrendamientos financieros, referidos en las notas 10, 11, 12 y 13, respectivamente, en nuevos soles.

15. Consignar la suma de las filas correspondientes a créditos, inversiones, contingentes, arrendamiento financiero y total de financiamientos referidas en las notas 10, 11, 12, 13 y 14, respectivamente, a las personas naturales y jurídicas vinculadas a la empresa reportante comprendidas en el artículo 202º de la Ley General.

16. Consignar en nuevos soles el monto total de financiamientos otorgados a la empresa del sistema financiero del país vinculada.

17. Consignar en nuevos soles el monto total de depósitos constituidos en la empresa del sistema financiero del país vinculada.

18. Consignar en nuevos soles el monto total de avales y fianzas recibidas de la empresa del sistema financiero del país vinculada.

19. Consignar en nuevos soles el monto total de otras garantías recibidas de la empresa del sistema financiero del país vinculada.

20. Consignar la suma de los montos de las columnas correspondientes a financiamientos otorgados, depósitos constituidos, avales y fianzas y otras garantías recibidas referidos en las notas 16, 17, 18 y 19, respectivamente.

21. Consignar la suma de las filas correspondientes financiamientos otorgados, depósitos constituidos, avales y fianzas, otras garantías recibidas referidos y total referidas en las notas 16, 17, 18, 19 y 20, correspondientes a las empresas del sistema financiero vinculadas del país a la empresa reportante comprendidas en el artículo 204º de la Ley General.

22. Consignar el monto del Patrimonio efectivo consignado en el Reporte N°8 "Patrimonio efectivo ajustado por inflación", correspondiente al mes en el cual finaliza el trimestre por el cual se remite la presente información.

• El Reporte será elaborado en formato Excel para Windows. Podrá remitirse a esta Superintendencia mediante correo electrónico (sbs@sbs.gob.pe) o por medios magnéticos deberá realizarse en disquete, indicando el número del Reporte y el nombre de la empresa que remite la información.

ANEXO G*

REPORTE N° 21-A

INFORMACION DE LAS PERSONAS JURIDICAS VINCULADAS A LA EMPRESA¹

Empresa que remite la información:.....
 Información al: de de

Razón o denominación social de la persona jurídica.....

Nombre ²	Cod. SBS ³	Tipo de persona ⁴	Tipo de documento ⁵	Número del documento	RUC ⁶	Residencia ⁷	Accionista ⁸	Cargo ⁹	Otro Cargo ¹⁰

1. Se remitirá un cuadro por cada persona jurídica consignada en el Reporte N° 21
 2. Nombre, razón o denominación social completa de accionistas con más del 3% del capital social, directores, gerentes, principales funcionarios y asesores de la persona jurídica. En el caso de personas naturales consignar en el siguiente orden: Ap. paterno/Ap. materno/Nombres.
 3. Asignado por la Central de Riesgos de la SBS, en caso corresponda.
 4. Natural (NAT) o jurídica (JUR)
 5. En caso se trate de una persona natural indicar el tipo de documento según corresponda: DNI/ CI/ CE/ Pas, donde:
 - a) DNI: Documento Nacional de Identidad o documento que lo sustituya
 - b) CI: Carnet de identidad
 - c) CE: Carnet de extranjería
 - d) PAS: Pasaporte
 En caso no corresponda consignar cero (0)
 6. RUC: Registro único del contribuyente o número que lo sustituya, en caso corresponda.
 7. Considerar el país de residencia de la persona natural o jurídica.
 8. Accionista con más del 3% del capital social consignar porcentaje de participación en el capital social, caso contrario consignar cero (0).
 9. Presidente del Directorio (1), Director (2), Gerente (3), Principal funcionario (4), Asesor (5).
 10. En caso ostente otro cargo consignar el código de acuerdo al numeral anterior. Si dicho cargo no se encontrase comprendido en el numeral anterior consignar (6). En caso no ostente otro cargo consignar (0).
- El Reporte será elaborado en formato Excel para Windows. Podrá remitirse a esta Superintendencia mediante correo electrónico (sbs@sbs.gob.pe) o por medios magnéticos. El envío en medios magnéticos deberá realizarse en diskette, indicando el Reporte y el nombre de la empresa que remite la información.

puesto en la Decisión 292 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena a que se refiere la Décimo Primera Disposición Final y Complementaria de la Ley General.

- g) Grupo económico: Aquél definido de acuerdo con los criterios establecidos por las normas especiales sobre vinculación y grupo económico emitidas por la Superintendencia.
- h) Identificación y administración de riesgos: Proceso que consiste en identificar, medir, evaluar, controlar y reportar los riesgos que enfrentan las empresas por formar parte de un conglomerado.
- i) Ley General: Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, modificada por las Leyes N° 27008 y N° 27102.
- j) Obligaciones técnicas del grupo consolidable del sistema de seguros: Monto que resulta de la suma de las reservas técnicas, patrimonio de solvencia y fondo de garantía de las empresas que conforman el grupo consolidable del sistema de seguros.
- k) Papeles de trabajo: Documentación e información utilizada para elaborar los estados financieros consolidados, comprende, entre otros, las hojas de eliminaciones y los estados financieros individuales.
- l) Superintendencia: Superintendencia de Banca y Seguros del Perú.

Artículo 3º.- ASPECTOS DE LA SUPERVISIÓN CONSOLIDADA

La supervisión consolidada permite el seguimiento de los riesgos de los conglomerados a los cuales pertenecen las empresas supervisadas por la Superintendencia, mediante el análisis de la información presentada por éstas, la obtenida en las inspecciones y la remitida por otros organismos supervisores; así como del análisis del cumplimiento de los requerimientos patrimoniales y límites consolidados, según corresponda, y de la evaluación de los mecanismos de identificación y administración de riesgos del conglomerado con que cuentan dichas empresas.

Artículo 4º.- GRUPOS CONSOLIDABLES

Para efectos de la supervisión consolidada de los conglomerados, se identifican dos tipos de grupos consolidables, cuya composición es la siguiente:

- a) Grupo consolidable del sistema financiero, conformado por empresas de operaciones múltiples, empresas especializadas, bancos de inversión, empresas de servicios complementarios y conexos consideradas en el artículo 17º de la Ley General, agentes de intermediación del mercado de valores, so-

ciudades administradoras de fondos de pensiones, sociedades administradoras de fondos mutuos de inversión en valores, sociedades administradoras de fondos de inversión, sociedades tituladoras y/o sociedades de propósito especial.

- b) Grupo consolidable del sistema de seguros, integrado por empresas de seguros, empresas de reaseguros y/o entidades prestadoras de salud.

Cuando el control del conglomerado sea ejercido por una empresa controladora (holding), ésta se considerará parte del grupo consolidable que tenga participación mayoritaria en los activos de dicho conglomerado. En caso no sea posible determinar la participación mayoritaria, la Superintendencia indicará su tratamiento. Asimismo, esta Superintendencia podrá disponer la incorporación de otras personas jurídicas dentro de los grupos consolidables por razones prudenciales.

TÍTULO II

DE LAS MEDIDAS PRUDENCIALES

CAPÍTULO I

DE LOS REQUERIMIENTOS PATRIMONIALES

Artículo 5º.- REQUERIMIENTOS PATRIMONIALES DEL CONGLOMERADO

Los conglomerados deben contar con un patrimonio efectivo consolidado destinado a cubrir los riesgos que enfrentan en las operaciones y actividades que realizan. Dicho patrimonio no deberá ser inferior a la suma de los requerimientos patrimoniales individuales de cada empresa conformante de los grupos consolidables del sistema financiero y del sistema de seguros del conglomerado.

Esta Superintendencia podrá requerir un mayor nivel de patrimonio efectivo al mencionado en el presente artículo, en caso considere que el conglomerado se encuentra expuesto a un nivel de riesgo superior.

Artículo 6º.- CÁLCULO DEL PATRIMONIO EFECTIVO DEL CONGLOMERADO

El patrimonio efectivo del conglomerado se determina por la suma del patrimonio efectivo del grupo consolidable del sistema financiero y del patrimonio efectivo del grupo consolidable del sistema de seguros, que lo integran.

El patrimonio efectivo de cada grupo consolidable se calcula de la siguiente manera:

Se suma el capital social consolidado, el capital adicional consolidado y las reservas legales y facultativas consolidadas.

Se adicionan las utilidades consolidadas de ejercicios anteriores y del ejercicio en curso, sobre las cuales exista acuerdo de capitalización de los órganos societarios correspondientes de las empresas.

Se adiciona la parte computable de la deuda subordinada de las empresas del grupo consolidable y los bonos convertibles en acciones por exclusiva decisión del emisor que hayan sido emitidos por empresas del grupo consolidable, de acuerdo con la normatividad aplicable a la emisora de dicha deuda.

Se suman las provisiones genéricas correspondientes a los deudores clasificados en categoría normal realizadas por las empresas del grupo consolidable respectivo, siempre que sean empresas del sistema financiero, empresas de seguros o empresas de reaseguros, hasta el uno por ciento (1%) de los créditos de dichos deudores.

Se adiciona el capital, las reservas y las utilidades acumuladas correspondientes al interés minoritario. Para considerar las utilidades debe mediar acuerdo de capitalización de los órganos societarios correspondientes de la empresa.

Se detraen las inversiones en acciones o participaciones de las empresas del grupo consolidable que no se hubiesen eliminado mediante el proceso de consolidación.

Se detrae el monto de toda inversión en títulos representativos de capital y en títulos representativos de deuda emitidos por las empresas del conglomerado que no pertenecen al grupo consolidable.

También del grupo consolidable del sistema financiero, se detrae el monto de la inversión permanente en títulos representativos de capital y en títulos representativos de deuda subordinada, emitidos por otras empresas del sistema financiero o del sistema de seguros, del país o del exterior. En el caso del grupo consolidable del sistema de seguros, se detrae solamente el monto de la inversión permanente en títulos representativos de capital y en títulos representativos de deuda subordinada, emitidos por empresas de seguros del país o del exterior.

Se detraen las pérdidas consolidadas de ejercicios anteriores y del ejercicio en curso, incluyendo las correspondientes al interés minoritario, así como el déficit de provisiones, cualquiera sea su naturaleza, determinado según las disposiciones aplicables a la empresa, siempre que no hubiese sido cargado a resultados.

Artículo 7º- REQUERIMIENTOS PATRIMONIALES INDIVIDUALES

El cálculo de los requerimientos patrimoniales individuales de cada empresa integrante de los grupos consolidables señalados en el artículo 5º del presente Reglamento, se deberá realizar teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Se considerará como requerimiento patrimonial individual el establecido por la regulación aplicable a cada empresa que pertenece al grupo consolidable. En caso no existiese ningún requerimiento patrimonial, se considerará el establecido por la legislación peruana para empresas similares. Si la regulación peruana no estableciera ningún requerimiento patrimonial, se considerará como tal a la suma del capital social, reservas legales y facultativas, y utilidades de ejercicios anteriores y del ejercicio en curso, sobre las cuales exista acuerdo de capitalización de los órganos societarios correspondientes; deducidas las pérdidas de ejercicios anteriores y del ejercicio en curso.
2. Cuando la regulación aplicable a una empresa del grupo consolidable contempla componentes del patrimonio efectivo que no se consideran en el artículo 6º del presente Reglamento, éstos se deducirán del requerimiento patrimonial individual exigible a dicha empresa. Asimismo, las deducciones al patrimonio efectivo que no se encuentren consideradas en el mencionado artículo, se sumarán para efectos de determinar el requerimiento patrimonial individual exigible a dicha empresa.
3. Los activos y contingentes correspondientes a operaciones entre empresas de los grupos consolidables serán excluidos de la determinación del requerimiento patrimonial individual.

Artículo 8º- DÉFICIT CON RELACIÓN AL REQUERIMIENTO PATRIMONIAL

Cuando un conglomerado presente déficit patrimonial respecto del mínimo requerido en el artículo 5º anterior, la empresa supervisada responsable de la remisión de información, de acuerdo con el artículo 16º del presente Reglamento, comunicará inmediatamente tal situación a esta Superintendencia y, dentro de los quince (15) días calendario siguientes, deberá presentar un plan de adecuación para retornar a los niveles mínimos requeridos para su aprobación a dicho órgano de control. El referido plan contemplará el sometimiento a la autorización previa de la Superintendencia de la distribución de utilidades de las empresas supervisadas, así como el porcentaje mínimo de las utilidades que serán destinadas a la constitución de reservas o a la capitalización.

CAPÍTULO III DE LAS MEDIDAS PRUDENCIALES ADICIONALES

Artículo 14.- MEDIDAS PRUDENCIALES ADICIONALES

La Superintendencia podrá ordenar a las empresas, la adopción de medidas prudenciales adicionales a las previstas en el presente Reglamento con el propósito de atenuar la exposición a los riesgos que enfrentan los conglomerados y/o permitir una efectiva supervisión consolidada.

TÍTULO III DE LA INFORMACIÓN PARA LA SUPERVISIÓN CONSOLIDADA

CAPÍTULO I DE LOS ASPECTOS GENERALES

Artículo 15.- INFORMACIÓN REQUERIDA PARA LA SUPERVISIÓN CONSOLIDADA

Con el propósito de que la Superintendencia alicee supervisión consolidada de los conglomerados, las empresas presentarán la siguiente información:

- 1. Estados financieros consolidados por conglomerado y por grupo consolidable.
- 2. Reporte del patrimonio efectivo consolidado, el reporte de requerimientos patrimoniales y el reporte de límites consolidados.
- 3. Reporte de obligaciones técnicas, los reportes de inversiones y el reporte de operaciones de reaseguros.
- 4. Orme de los mecanismos de identificación y administración de riesgos.
- 5. Reporte sobre la situación de la administración de riesgos del conglomerado.
- 6. Relación de accionistas o socios, directores, gerentes, principales funcionarios y asesores del conglomerado.
- 7. Estructura de propiedad y de gestión del conglomerado.
- 8. Otros que la Superintendencia determine.

La información antes mencionada será presentada de acuerdo con lo señalado en el Anexo 2 1 de la presente norma.

En aquellos casos en que el presente Reglamento contemple que se utilice lo dispuesto en la regulación extranjera aplicable a las empresas que pertenecen a un conglomerado, cada Anexo o reporte en el cual se hubiese aplicado dichas disposiciones deberá consignar una nota

explicativa, en la que se precise la base legal y una síntesis de su contenido. Asimismo, dichas regulaciones deberán estar a disposición de esta Superintendencia en caso lo requiera.

Artículo 16.- EMPRESA RESPONSABLE DE LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL CONGLOMERADO

La presentación completa y oportuna de la información requerida por el presente Reglamento y la correspondiente a las empresas no supervisadas que integren los conglomerados, será de responsabilidad de la empresa supervisada por esta Superintendencia. Cuando exista más de una empresa supervisada que conforme el conglomerado, la empresa responsable del envío de información será aquella que tenga participación mayoritaria en los activos de dicho conglomerado. En los casos en los cuales no pueda determinarse a dicha empresa, la Superintendencia indicará a la responsable.

La información requerida tiene carácter de declaración jurada, siendo responsables de la veracidad y oportunidad de la misma, el directorio y la gerencia de la empresa responsable, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 87^o y 92^o de la Ley General.

Artículo 17.- PUBLICACIÓN

La empresa responsable de la presentación de la información según lo establecido en el artículo anterior, deberá publicar anualmente el balance general y el estado de ganancias y pérdidas consolidados del conglomerado, dentro de los siete (7) días hábiles de haberlos presentado a esta Superintendencia, en el Diario Oficial y en uno de extensa circulación nacional. Dichos estados financieros deberán corresponder al cierre de cada ejercicio y encontrarse auditados.

CAPÍTULO II DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA CONSOLIDADA

Artículo 18.- ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

Las empresas deberán remitir en forma impresa a esta Superintendencia, por conglomerado y por grupo consolidable, los estados financieros consolidados que se detallan a continuación:

1. El balance general y el estado de ganancias y pérdidas; y,
2. El estado de flujos de efectivo y el estado de cambios en el patrimonio neto.

La Superintendencia podrá requerir a las empresas bajo su supervisión, la presentación de

Asimismo, en caso el conglomerado presente un déficit del patrimonio efectivo consolidado superior al veinte por ciento (20%) del mínimo requerido en el artículo 5º del presente Reglamento, las empresas supervisadas pertenecientes al conglomerado, deberán señalar en el referido plan que la totalidad de las utilidades netas se destinarán a la constitución de reservas o a la capitalización y, de ser el caso, los aportes de capital en efectivo necesarios para superar el déficit.

En los casos señalados en el presente artículo, esta Superintendencia podrá restringir operaciones o suspender la autorización para que las empresas supervisadas realicen determinadas operaciones.

CAPÍTULO II DE LOS LÍMITES CONSOLIDADOS

Artículo 9º.- LÍMITE AL FINANCIAMIENTO A PERSONAS VINCULADAS AL CONGLOMERADO

El total de los créditos, arrendamientos financieros, inversiones y contingentes que las empresas de un grupo consolidable del sistema financiero o del sistema de seguros, otorguen a personas naturales y jurídicas que tengan directa y/o indirectamente una proporción mayor al 4% de las acciones o participaciones con derecho a voto de dichas empresas, o a personas naturales o jurídicas que tengan influencia significativa en la gestión de alguna de las empresas del grupo consolidable, no puede superar un monto equivalente al treinta por ciento (30%) del patrimonio efectivo o de las obligaciones técnicas del grupo consolidable del sistema financiero o del sistema de seguros, respectivamente.

Se considera que existe influencia significativa en la gestión en los casos señalados por las normas especiales sobre vinculación y grupo económico emitidas por esta Superintendencia.

Artículo 10º.- LÍMITE AL FINANCIAMIENTO A FAVOR DE UNA MISMA PERSONA

Las empresas del grupo consolidable del sistema financiero no pueden conceder a favor de una misma persona, natural o jurídica, directa o indirectamente; créditos, inversiones o contingentes que excedan el equivalente al diez por ciento (10%) del patrimonio efectivo de dicho grupo consolidable.

Dicho límite podrá ser extendido hasta el equivalente al quince por ciento (15%), veinte por ciento (20%) o treinta por ciento (30%) del patrimonio efectivo, siempre que se cuente con las garantías contempladas en los artículos

207º, 208º y 209º de la Ley General, según corresponda.

Artículo 11º.- LÍMITE A LAS OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO A FAVOR DE UNA MISMA PERSONA

Las operaciones de arrendamiento financiero que las empresas del grupo consolidable del sistema financiero realice a favor de una misma persona, natural o jurídica, directa o indirectamente, no podrán exceder del setenta por ciento (70%) del patrimonio efectivo de dicho grupo consolidable.

Artículo 12º.- APLICACIÓN DEL CRITERIO DE RIESGO ÚNICO PARA EL CÁLCULO DE LOS LÍMITES Y SUSTITUCIÓN DE CONTRAPARTE CREDITICIA

Los límites señalados en los artículos 10º y 11º del presente Reglamento se calcularán teniendo en cuenta el criterio de riesgo único, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 203º de la Ley General y las normas especiales sobre vinculación y grupo económico que emita esta Superintendencia.

Asimismo, cuando se otorgue un crédito que cuente con la responsabilidad subsidiaria de una empresa del sistema financiero o del sistema de seguros del país o del exterior, instrumentada en fianzas solidarias o avales, o que cuente con cobertura de seguro de crédito extendida por un patrimonio autónomo de seguro de crédito, el riesgo de contraparte corresponderá al del fiador, avalista o al patrimonio autónomo respectivo, y dichos límites se computarán en función de la empresa fiadora o avalista o del patrimonio autónomo.

Artículo 13º.- EXCESO EN LÍMITES

En caso el grupo consolidable presente exceso en los límites señalados en el capítulo anterior, la empresa responsable de la presentación de la información del conglomerado comunicará a esta Superintendencia dicha situación de manera inmediata y, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, deberá presentar para la aprobación de dicho órgano de control un plan de adecuación.

El mencionado plan deberá incluir, por lo menos, la identificación de las causas del exceso y las medidas a adoptar para el aumento del patrimonio efectivo o limitación del desarrollo de las operaciones, indicando los plazos en que se adoptarán.

Asimismo, por la infracción de los límites previstos en los artículos 9º, 10º y 11º del presente Reglamento, esta Superintendencia podrá restringir operaciones o suspender la autorización para que las empresas supervisadas realicen determinadas operaciones.

TÍTULO IV

DE LOS COLABORADORES EN LA SUPERVISIÓN CONSOLIDADA

Artículo 23º.- AUDITORÍA INTERNA.

La unidad de auditoría interna de la empresa responsable de la presentación de informes a esta Superintendencia, deberá incluir en la evaluación del sistema de control interno un análisis de los mecanismos de identificación y ministración de riesgos del conglomerado, teniendo en cuenta la exposición al riesgo por operaciones realizadas entre empresas de dichos conglomerados. Asimismo, dicha unidad incluirá la evaluación de las prácticas contables significativas, de la consolidación de los estados financieros del conglomerado y de los grupos consolidables, así como del cumplimiento de los límites globales e individuales consolidados y las demás disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 24º.- AUDITORÍA EXTERNA

Las sociedades de auditoría externa deberán contemplar en los estados financieros auditados la evaluación de los procedimientos y razonabilidad de los estados financieros consolidados, de las prácticas contables significativas del conglomerado y de los grupos consolidables, de los mecanismos de identificación y administración de riesgos de dicho conglomerado, y del cumplimiento de los límites globales e individuales consolidados y las demás disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 25º.- EMPRESAS CLASIFICADAS DE RIESGO

Las empresas clasificadoras de riesgo cuando clasifiquen a empresas supervisadas deberán incorporar la evaluación de los riesgos que existen en éstas por integrar un conglomerado.

Artículo 26º.- OTROS ORGANISMOS NACIONALES Y EXTRANJEROS DE SUPERVISIÓN

Esta Superintendencia podrá realizar coordinaciones y suscribir convenios con organismos nacionales y extranjeros encargados de la supervisión de las empresas que conformen los conglomerados. Dichos convenios podrán incluir, entre otros aspectos, el intercambio de información y la realización de inspecciones in situ coordinadas, de ser el caso.

TÍTULO V

DE LOS IMPEDIMENTOS Y RESTRICCIONES

Artículo 27º.- IMPEDIMENTOS AL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES

Esta Superintendencia no autorizará la constitución y/o establecimiento de empresas de los sistemas financiero y de seguros en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando la estructura legal y administrativa del conglomerado impida o dificulte la supervisión consolidada;
2. Cuando el conglomerado no se encuentre sujeto a una supervisión consolidada efectiva debido, entre otros casos, a que la empresa controladora del grupo se ubica en países donde no se realiza supervisión consolidada, o en el país de origen de dichas empresas o en el país donde se desarrollen las principales actividades financieras y/o de seguros de dichos conglomerados; no se realice supervisión consolidada, o cuando en el país de origen no se apliquen los estándares internacionales mínimos para realizar supervisión consolidada.

Artículo 28º.- RESTRICCIÓN O SUSPENSIÓN DE OPERACIONES

En caso que no se pueda realizar una adecuada supervisión consolidada debido a la estructura legal y administrativa del conglomerado, a la legislación aplicable a las empresas integrantes del conglomerado, o por otras situaciones, la Superintendencia podrá suspender o restringir las operaciones de las empresas supervisadas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Supervisión sobre bases consolidadas

Con fines prudenciales, esta Superintendencia podrá supervisar sobre bases consolidadas a todas o algunas de las empresas pertenecientes a conglomerados que no se encuentren consideradas en el artículo 1º del presente Reglamento.

SEGUNDA.- Bancos multinacionales y empresas multinacionales

Los bancos o empresas multinacionales deberán presentar a esta Superintendencia la información consolidada que requiere el presente Reglamento. Para la remisión de dicha información, las operaciones extraterritoriales de los